

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. .S. D.

PROCESO	EJECUTIVO CON FACTURA
DEMANDANTE	CLINICA ERASMO LTDA
DEMANDADO	CLINIVIDA Y SALUD IPS S.A.S
RADICADO	20001310300220220000600
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario de la cuenta de correo electrónico mifonga@hotmail.com; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la institución prestadora de servicios de salud **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**, sociedad por acciones simplificada, identificada con N.I.T: 901336751-4, registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira bajo el número 29745 del Libro IX del Registro Mercantil el 29 de octubre de 2019, domiciliada en la ciudad de Riohacha, La Guajira, usuaria de la cuenta de correo electrónico julio.mario.gomezbg@gmail.com, representada legalmente por el señor **JULIO MARIO GÓMEZ BACCI**,

Calle 10 No. 4-22
Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340
Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Riohacha, La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.825.470 de Valledupar, Cesar; derecho de postulación que acredito con el poder que debidamente conferido adjunto a la presente demanda para que su señoría se sirva reconocerme personería; con el habitual respecto, lealtad, probidad y buena fe con que cumplo mis deberes, obligaciones, cargas y facultades procesales acudo ante su Despacho con el fin de manifestarle que, en ejercicio del poder conferido, me doy por notificado por conducta concluyente del Auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) y, en debida forma y en tiempo oportuno, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicha providencia acorde con la estructura metodológica siguiente:

I. PETICIONES

PRIMERA. Sírvase, señor Juez, **DECLARAR** su falta de competencia territorial para conocer del presente proceso ejecutivo porque la persona jurídica demandada, **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**, tiene su principal y único domicilio en la ciudad de Riohacha, La Guajira, y por cuanto el negocio jurídico que involucra las facturas objeto de recaudo ejecutivo se celebró, debió ejecutarse y cumplirse en dicha ciudad.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase, señor Juez, enviar de inmediato el proceso al juez competente (reparto) del circuito judicial de Riohacha, La Guajira.

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

TERCERA. Sírvase, señor Juez competente, **DECLARAR** que los documentos acompañados a la demanda no reúnen los requisitos formales del título ejecutivo, exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, por el Estatuto Tributario, por la Ley 1231 de 2008 y por las demás normas concordantes.

CUARTA. Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase, señor Juez competente, **REVOCAR** el auto de mandamiento ejecutivo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) y, consecuentemente, **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado a favor de la **CLINICA ERASMO LTDA.**

QUINTA. Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase, señor Juez competente, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

SEXTA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, sírvase, señor Juez competente, condenar en costas a la ejecutante **CLINICA ERASMO LTDA.**, incluyendo las agencias en derecho.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO

2.1.FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELATIVOS A LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

2.1.1. La institución prestadora de servicios de salud **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** es una sociedad

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

por acciones simplificada, identificada con N.I.T: 901336751-4, registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira bajo el número 29745 del Libro IX del Registro Mercantil el 29 de octubre de 2019, domiciliada en la ciudad de Riohacha, La Guajira, con dirección física para notificaciones judiciales en la Calle 11A No. 15-55 de dicha ciudad y dirección de correo electrónico julio.mario.gomezb@gmail.com.

2.1.2. Entre la empresa **CLINIVIDA Y SALUD IPS S.A.S.** y la empresa **CLINICA ERASMO LTDA.** el 12 de enero de 2021 se celebró el CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020, cuyo objeto consistió en la tercerización de la operación logística de los procesos de urgencias general 24 horas, unidad de trauma integral, hospitalización, consulta externa, material de osteosíntesis y rehabilitación integral, incluido los servicios de admisión, autorización, facturación y auditoría de los servicios prestados en la **CLÍNICA Y SALUD IPS SAS** valor en números indeterminado.

2.1.3. En el literal d) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020, **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** se obligó a *“Realizar la radicación de las facturas de los servicios de especializaos en ortopedia y trauma integral, (urgencias, estancia, apoyo diagnóstico, cirugía, medicamentos, glucómetros, hospitalización, interconsultas, terapias respiratorias y físicas de los servicios objeto de este contrato) para efectos de su cobro a los beneficiarios o a la entidad promotora de salud EPS, EPS-S, ARL, ASEGURADORA SOAT, ADRES,*

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

MEDICINA PREPAGADA o cualquier otro responsable de Pago.”

2.1.4. En el literal f) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020, **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** se obligó a “**Pagar al agente tercerizador (CLINICA ERASMO LTDA) los servicios efectivamente prestados y facturados a los 5 días hábiles siguientes después de haber recibido el dinero en las cuentas de CLINIVIDA por las aseguradoras o diferente responsable de pago**”.

(las negritas en cursivas y subrayas no pertenecen al texto original).

2.1.5. En CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020, **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** y la **CLINICA ERASMO LTDA.** acordaron lo siguiente: “**DÉCIMA PRIMERA. NEGOCIO JURIDICO: EL AGENTE TERCERIZADOR** cobrará a *CLINIVIDA el setenta y cinco por ciento (75%) de los servicios facturados por CLINIVIDA a las diferentes empresa responsables de pago en los servicios de urgencias, observación, hospitalización, cirugía en ortopedia y trauma, material de osteosíntesis, consulta externa en ortopedia y terapia física prestados directamente por EL AGENTE TERCERIZADOR. En los servicios complementarios o interdependencias: apoyo diagnóstico, UCI, farmacia, LA CLÍNICA reconocerá a el Agente Tercerizador el diez por ciento (10%) de lo facturado a las diferentes responsables de pago cuando el paciente haya sido atendido por los servicios prestados por EL AGENTE TERCERIZADOR descritos en el objeto del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Le compete al AGENTE TERCERIZADOR a nombre de **CLINIVIDA Y SALUD***

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

*IPS SAS, facturar a los distintos responsables de pago los servicios que se presten el Agente Tercerizador descritos en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Le compete a **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** radicar ante los distintos responsables de pago los servicios que se presten por parte del Agente Tercerizador descritos en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** La gestión de cobro de estos servicios le corresponde a **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** con el acompañamiento del AGENTE TERCERIZADOR."*

2.1.6. En CLÁUSULA NOVENA del CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020, **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** y la **CLINICA ERASMO LTDA.** convinieron lo siguiente: "**NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Los servicios especializados en ortopedia y trauma integral se prestarán por parte del AGENTE TERCERIZADOR dentro de las instalaciones de CLINIVIDA, calle 11 A Nro. 15-55 en Riohacha, La Guajira. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato de tercerización que se pretende celebrar, se entiende que el domicilio contractual es el señalado."

2.1.7. En CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020, **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** y la **CLINICA ERASMO LTDA.** convinieron lo siguiente: "**DÉCIMA QUINTA FORMA DE PAGO.** - Pagar sobre el recaudo efectivo al agente tercerizador las facturas de los servicios prestados en un lapso de 5 días hábiles después de haber recibido el recaudo en las cuentas de LA CLÍNICA por las asegurados y distintos responsables del pago. **a)** en

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

caso de mora en el pago, causada por falla demostrada en la gestión de cobro de los servicios objeto de este contrato, EL AGENTE TERCERIZADOR podrá hacer requerimiento a LA CLÍNICA en donde solicitará que se tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el recaudo y lograr los pagos correspondientes. Si llegare a generarse perjuicios al AGENTE TERCERIZADOR se procederá a la solución alternativa de conflictos mediante conciliación entre las partes para su reconocimiento y resarcimiento. En caso de que no se llegare a un acuerdo, el conflicto se resolverá por vía judicial."

2.1.8. La empresa **CLINICA ERASMO LTDA**, con presunta deslealtad procesal, omitió cumplir con los requisitos mínimos que debe reunir toda demanda; por ejemplo, indicar el domicilio de la institución prestadora de servicios de salud **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** y el de su representante legal, señalar la dirección física donde los mismos recibirían notificaciones personales y, finalmente, determinar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones como es el caso del negocio jurídico que dio origen a las facturas objeto de recaudo ejecutivo.

2.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELATIVOS A LA FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.

2.2.1. Las facturas presentadas como base para su recaudo ejecutivo tienen su origen en el negocio jurídico contenido en el **CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020.**

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

2.2.2. Las facturas presentadas como base para su recaudo ejecutivo no cuentan con la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados ni fueron recibidas y aceptadas en legal forma por parte de la institución prestadora de servicios de salud **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**, ya que en el cuerpo de cada una de las mismas colocó la constancia expresa siguiente:

“RECIBIDO

PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN”

2.2.3. La empresa **CLINICA ERASMO LTDA.** omitió acompañar a la demanda ejecutiva el CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020, el cual integra un título ejecutivo complejo con las facturas presentadas como base para su recaudo ejecutivo.

2.2.4. La empresa **CLINICA ERASMO LTDA.** omitió acompañar a la demanda ejecutiva los documentos que acrediten el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020 para la liquidación, reconocimiento y pago de los servicios objeto de dicho contrato, específicamente lo acordado en la forma de pago contenida en la cláusula décima quinta respecto a la sujeción del pago a la recepción del recaudo en las cuentas de CLÍNICA; los cuales, conforme a lo convenido, corren a cargo de las aseguradoras y de los distintos responsables del desembolso por concepto de los servicios prestados en la **CLÍNICA Y SALUD IPS SAS**.

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

**III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN EL
PRESENTE RECURSO**

De conformidad con lo establecido por el artículo 430 del Código General del proceso, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Por su parte, el Código de Comercio en sus artículos 772, 773 y 774, modificados por la Ley 1231 de 2008, regula los aspectos esenciales de la factura como título valor, tales como su definición legal, aceptación y requisitos.

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

Recapitulando los antecedentes contractuales expuestos en acápite precedentes, a mi juicio, las facturas presentadas como título de recaudo ejecutivo no son claras, expresas y exigibles porque no se aportaron los documentos que integran el título ejecutivo complejo y por qué no fue agotado el procedimiento establecido en el CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020 para su liquidación, reconocimiento y pago; por lo tanto, no reúnen los requisitos formales del título ejecutivo.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Pido que como pruebas de la parte ejecutada que represento judicialmente se tengan y valoren como tales, las siguientes:

4.1. Adjunto copia digital del CONTRATO DE TERCERIZACIÓN No. 001 de 2020, celebrado entre las partes.

4.2. Adjunto copia digital del certificado de existencia y representación legal de la institución prestadora de servicios de salud **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira.

4.3. Adjunto copia digital del poder otorgado al suscrito abogado por el representante legal de la institución prestadora de servicios de salud **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**.

Calle 10 No. 4-22
Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340
Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA EN DERECHO MINERO-ENERGÉTICO

V. NOTIFICACIONES

5.1. La institución prestadora de servicios de salud **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** recibe notificaciones personales en la dirección física calle 11 A No. 15-55 de la ciudad de Riohacha, La Guajira, y en la dirección electrónica julio.mario.gomezb@gmail.com.

5.2. La parte demandante y su apoderado reciben notificaciones personales en los lugares indicados en el escrito de la demanda.

5.3. El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones personales en la calle 10 No. 4-22 de la ciudad de Riohacha, La Guajira, y en los canales electrónicos mifonga@hotmail.com y celular (whatsapp) 3153063340.

Del señor Juez, cordialmente,



MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

CC. No. 5.153.148 de Barrancas (G).

T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

Calle 10 No. 4-22

Teléfono: 7274663 – Celular (WhatsApp): 3153063340

Correo Electrónico: mifonga@hotmail.com

Riohacha, La Guajira.



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. .S. D.

PROCESO	EJECUTIVO CON FACTURA
DEMANDANTE	CLINICA ERASMO LTDA
DEMANDADO	CLINIVIDA Y SALUD IPS S.A.S
RADICADO	20001310300220220000600
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

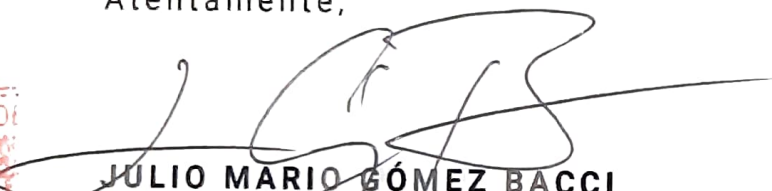
JULIO MARIO GÓMEZ BACCI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Riohacha, La Guajira, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.825.470 de Valledupar, Cesar, actuando en calidad de representante legal de la empresa **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**, sociedad por acciones simplificada, identificada con N.I.T: 901336751-4, registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira bajo el número 29745 del Libro IX del Registro Mercantil el 29 de octubre de 2019, tal como acredito con la copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, el cual se adjunta al presente memorial-poder, por medio de este escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de ciudad de Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 41.656 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve ante usted la representación y personería jurídica de la referida institución prestadora de servicios de salud en el proceso de la referencia.

El Doctor **MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ** queda especialmente facultado para notificarse personalmente del auto de mandamiento ejecutivo, para recibir, conciliar y transigir; para desistir, sustituir,
Calle 119 N. 15-55, 2do. piso
3008302110
Riohacha, La Guajira
CLINIVIDA Y SALUD IPS

reasumir y renunciar el presente poder; para interponer recursos e incidentes y, en general, para formular sin restricción alguna todas las peticiones y adelantar todas las actuaciones que estime convenientes en beneficio de la empresa **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**, sin que pueda decirse en momento alguno que le faltaron atribuciones suficientes.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,


JULIO MARIO GÓMEZ BACCI

C.C. No. 1.065.825.470 de Valledupar, (C)

Correo electrónico: julio.mario.gomez@gmail.com

ACEPTO:


MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).

T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

Correo electrónico: mifonga@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 5728

En la ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció: JULIO MARIO GOMEZ BACCI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065825470 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7b9e4b65e4

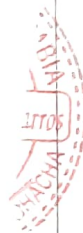
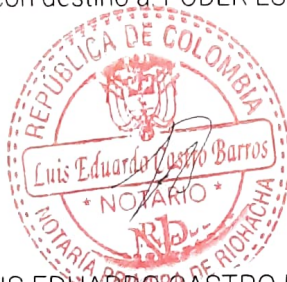
03/10/2023 11:04:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER ESPECIAL.



LUIS EDUARDO CASTRO BARROS

Notario (1) del Círculo de Riohacha, Departamento de La Guajira
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7b9e4b65e4, 03/10/2023 11:04:36



CONTRATO DE TERCERIZACIÓN N°_001 --2020

OBJETO:	TERCERIZACIÓN DE LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LOS PROCESOS DE URGENCIAS GENERAL 24 HORAS, UNIDAD DE TRAUMA INTEGRAL, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA, MATERIAL DE OSTEOSINTESIS y REHABILITACIÓN INTEGRAL, INCLUIDO LOS SERVICIOS DE ADMISION, AUTORIZACION, FACTURACION Y AUDITORIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, EN CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS VALOR EN NÚMEROS: INDETERMINADO
PLAZO:	5 AÑOS
DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO POR AMBAS PARTES: 1. Certificado de existencia y representación legal. 2. Especificaciones de los procesos y subprocesos del servicio de salud. 3. Inventario de instalaciones y equipos. 4. Manuales de procesos y procedimientos, códigos de conducta o ética, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Manual de Calidad y todas las consignas que adopte e instrucciones que imparta el Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto al objeto del contrato.	

Entre los suscritos, JULIO MARIO GOMEZ BACCI, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1,065,825,470, en su condición de Representante legal de la **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**, identificada con el Nit N° 901336751-4 que en adelante se llamará **LA CLINICA**, y NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA., identificada con la cédula de ciudadanía N° 51,787,671 en calidad de Gerente y Representante Legal de la **CLINICA ERASMO LTDA**, con N.I.T: 824001252-3 que en adelante se llamará **EL AGENTE TERCERIZADOR**, acordamos mediante el presente documento, celebrar un **CONTRATO DE TERCERIZACIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Los prestadores de servicios de salud podrán desarrollar sus servicios a través de un agente tercerizador, mediante la figura del Outsourcing o tercerización. **b)** Que **EL AGENTE TERCERIZADOR** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra en el supuesto de causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos. **c)** Que el presente contrato estará sometido a las normas del derecho privado colombiano, consagradas en el Código Civil, en el Código de Comercio. Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** TERCERIZACIÓN DE LA

OPERACIÓN LOGÍSTICA DE LOS PROCESOS DE URGENCIAS GENERAL 24 HORAS, UNIDAD DE TRAUMA INTEGRAL, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA, MATERIAL DE OSTEOSINTESIS y REHABILITACIÓN INTEGRAL, INCLUIDO LOS SERVICIOS DE ADMISION, AUTORIZACION, FACTURACION Y AUDITORIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, EN CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS. **SEGUNDA:**

ALCANCES DEL OBJETO A CONTRATAR: bajo la modalidad de "TERCERIZACIÓN" con una entidad de carácter privado, para la operación dentro de la instalaciones de la CLÍNICA que permita prestar, bajo parámetros de eficiencia, continuidad, integralidad y calidad, servicios de salud especializados de urgencias 24 horas al día durante 7 días a la semana, ortopedia, trauma y rehabilitación integral con autonomía técnico científica, administrativa y financiera, mediante la experiencia profesional y técnica de EL AGENTE TERCERIZADOR, con la debida diligencia en sus actividades profesionales, en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo, y de conformidad con las Leyes 100 de 1993 , 1122 de 2007, 1438 de 2011, decreto 780 de 2016 y sus Decretos Reglamentarios, los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, las determinaciones que adopte la Comisión de Regulación en Salud, el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL AGENTE TERCERIZADOR: EL AGENTE TERCERIZADOR se obliga en relación directa con la celebración del contrato de tercerización, a lo siguiente: **a)** Prestar los servicios descritos en el objeto de éste contrato con diligencia y ajustado a la práctica médica de reconocida aceptación **b)** Dar apoyo a los servicios hospitalarios que requieran de su participación en cuanto a opinión, intervención o toma de decisión (interconsultas), **c)** Mantener en buen estado los equipos y la infraestructura del espacio físico entregado por CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS para efectos de la prestación de los servicios descritos en el objeto de éste contrato y garantizar su estabilidad durante todo el plazo de ejecución del contrato. **d)** Suministrar el personal especializado, profesional, técnico y auxiliar necesario para la adecuada prestación de los servicios especializados objeto de éste contrato, lo cual incluye libertad y autonomía para establecer el manejo y la orientación de la política laboral del personal vinculado al AGENTE TERCERIZADOR (admisión, facturación, auditoria, salarios, prestaciones y liquidaciones de contratos de los empleados, entre otras). **e)** Entregar los informes que le solicite CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS en un máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del momento de su solicitud. **f)** conservar en buenas condiciones los equipos entregados por CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS. **g)** Generar una operación limpia y sin contaminación del medio ambiente del municipio, **h)** Garantizar un óptimo nivel de calidad, continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios contratados requeridos en CLINIVIDA. **i)** Atender en forma integral a los pacientes de urgencias 24 horas y ortopedia, trauma, hospitalización, y rehabilitación integral de CLINIVIDA Y SALUD

J
J
J

IPS SAS, de conformidad con la normatividad vigente, y reportar los indicadores financieros, de ocupación, de eficiencia, continuidad, calidad y productividad. **j)** facturar oportunamente a CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, los servicios especializados en urgencias 24 horas y ortopedia, trauma integral, hospitalización y rehabilitación. **k)** velar por el buen uso y conservación de los equipos entregados por CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS. **l)** Prestar los servicios objeto de éste contrato en forma exclusiva a CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS. **m)** El AGENTE TERCERIZADOR dará cumplimiento a las diferentes obligaciones por requerimientos legales, fiscales, operativos, asistenciales, sanitarios y de recursos humanos, entre otros, proporcionando su competencia para: Desarrollar los sistemas de información adecuados para el control financiero de la administración, a través de métodos y procedimientos, procesos contables, análisis operacionales, financieros y de control presupuestal; **o)** Desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la calidad del recurso humano, y en especial para desarrollar de manera continua un programa de desarrollo del talento humano que dignifique a las personas. **p)** Desarrollar el sistema de información integral para el control financiero de la administración. **q)** Cumplir los reglamentos y demás normas que expida la autoridad competente sobre la prestación de servicios Especializados en ortopedia y trauma integral durante toda la vigencia del contrato, y en este orden, cumplir con todos los requisitos y estándares de habilitación. **r)** Prevenir la ocurrencia de hechos que perturben la tranquilidad, reposo y buen funcionamiento de LA CLINICA, así como los hechos que afecten negativamente su buen nombre o atenten contra las buenas costumbres. **s)** Establecer un Sistema de Gestión de Calidad, articulado con el sistema de la clínica, que permita el desarrollo de actividades para el mejoramiento continuo en el control y la prevención de eventos adversos **t)** Contar con la autorización previa, expresa y escrita de LA CLINICA, en caso de que se requieran áreas para la ejecución de actividades que se deriven de la ejecución del contrato, o parte de los bienes muebles que se hayan aportado por LA CLINICA para la operación del objeto de éste contrato, la cual definirá además las condiciones de la entrega. **u)** Radicar facturas hasta el 25 de cada mes. **v)** Garantizar y Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura recibida, para efectos de la prestación de los servicios contratados con EL AGENTE TERCERIZADOR y hacer las reparaciones o reemplazos cuando ello sea necesario y/o conveniente para garantizar su buen funcionamiento. **w)** Realizar la limpieza y desinfección del área en donde se prestarán los servicios del AGENTE TERCERIZADOR. **x)** Dotar de los equipos biomédicos e insumos necesarios de los servicios de Urgencias, Consulta Externa y Terapia Física Ambulatoria. **CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL AGENTE TERCERIZADOR:** EL AGENTE TERCERIZADOR se obliga para con LA CLINICA a lo siguiente: **a)** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del contratante, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación. **b)** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado,

ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **c)** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **d)** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a la ejecución del contrato. **e)** Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y de obligaciones parafiscales, suyas y de su equipo de trabajo. **f)** Presentar las facturas anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **g)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización, **h)** LA CLÍNICA no será solidaria en ningún caso fortuito, legal, jurídico, administrativo técnico y financiero. **i)** El Agente Tercerizador, en los siguientes 6 meses de la operatividad de éste contrato, de acuerdo a su flujo de efectivo y luego de haber analizado la proyección del objeto contractual, revisará la viabilidad de invertir la suma de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) en calidad de aporte inicial a LA CLÍNICA, los cuales serán destinados para la adecuación del área de hospitalización del cuarto piso, que permita la ampliación de la habilitación e iniciar la operación y prestación de servicio de hospitalización. **PARAGRAFO:** Este aporte será reembolsado por LA CLÍNICA contra facturación de servicios a partir del momento de entrada de operación del servicio de Hospitalización, descontados en treinta y seis 36 cuotas de igual valor. Una vez sea cancelada la totalidad del valor invertido y durante el tiempo restante del plazo del contrato, el Agente Tercerizador, seguirá operando el servicio de Hospitalización en las mismas condiciones porcentuales iniciales del presente contrato, hasta completar los 5 años. Esto es 75% para el Agente Tercerizador y el 25% para la Clínica. **j)** pagar la vigilancia privada de la urgencia. **QUINTA: PROHIBICIONES DEL AGENTE TERCERIZADOR:** EL AGENTE TERCERIZADOR no podrá bajo ninguna circunstancia operar fuera de las instalaciones de LA CLINICA un servicio Especializados en ortopedia y trauma integral propia o de terceros, siendo exclusiva su vinculación a LA CLINICA y no podrá ser competencia del servicio ofrecido en la Institución. Tampoco podrá utilizar áreas del inmueble para la habilitación de servicios de salud u otras actividades comerciales, sin el consentimiento de LA CLINICA. Adicionalmente, EL AGENTE TERCERIZADOR no podrá ceder o subcontratar la prestación de los servicios contratados. No podrá suspender servicios de manera autónoma debe haber un aviso 30 días antes. **SEXTA: RECLAMOS DEL AGENTE TERCERIZADOR:** Cualquier reclamo que EL AGENTE TERCERIZADOR considere pertinente hacer a LA CLINICA por razón de este contrato deberá presentarse: **a)** Por escrito debidamente sustentado y documentado; **b)** Consultado previamente con la persona que se haya delgado para la supervisión de este contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo **c)** Efectuarlo dentro de los términos de Ley y según las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sea cause del mismo. **PARÁGRAFO.** - LA CLÍNICA deberá responder la reclamación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su formulación. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE CLINIVIDA Y SALUD**

IPS SAS. LA CLINICA se obliga para con EL AGENTE TERCERIZADOR a lo siguiente:

a) Entregar el espacio físico necesario con las adecuaciones exigidas en la Resolución Vigente de habilitación (urgencias, , consulta externa, hospitalización y terapia física ambulatoria) para garantizar que EL AGENTE TERCERIZADOR preste sus servicios con calidad y oportunidad, deberán hacerse actas de entrega e inventarios **b)** Garantizar el suministro necesario de los insumos y medicamentos que cumplan con los requerimientos de ley, que posean el registro del INVIMA que permitan la atención oportuna con calidad a los pacientes. **c)** garantizar los servicios de las interdependencias necesarias como: radiología, laboratorio clínico unidad de cuidados intensivos que permitan la atención oportuna con calidad a los pacientes. **d)** Realizar la radicación de las facturas de los servicios de especializados en ortopedia y trauma integral, (urgencias, estancia, apoyo diagnóstico, cirugía, medicamentos, glucómetros, hospitalización, interconsultas, terapias respiratorias y físicas de los servicios objeto de este contrato) para efectos de su cobro a los beneficiarios o a la entidad promotora de salud EPS, EPS-S, ARL, ASEGURADORA SOAT, ADRES, MEDICINA PREPAGADA o cualquier otro Responsable de Pago. **e)** Cumplir con los diferentes niveles del componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad, según lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen **f)** Pagar al agente tercerizador los servicios efectivamente prestados y facturados a los 5 días hábiles siguientes después de haber recibido el dinero en las cuentas de CLÍNIVIDA por las aseguradoras o diferente responsable de pago. **g)** Colaborar para el adecuado cumplimiento del contrato de tercerización. Brindar los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica que requieran los pacientes. **h)** Supervisar la ejecución del contrato. **i).** Resolver las peticiones y consultas que le haga EL AGENTE TERCERIZADOR dentro de los términos legales. **j)** cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **k)** Garantizar la habilitación de los servicios que prestará el Agente Tercerizador en el objeto del presente contrato. **l)** Inscribir y reportar las novedades de los servicios en el Registro Especial de Prestadores del SOGCS ante la autoridad competente de los nuevos servicios ofrecidos en la Unidad. **m)** Responder ante las diferentes instancias de vigilancia y control por la presentación de informes y el suministro de la información requerida, con el acompañamiento y asesoría del Tercerizador. **o)** Entregar en exclusividad la operación y los procesos de todos los servicios prestados por el Agente Tercerizador descritos en el objeto del presente contrato. **p)** Contratar los servicios de manejo, recolección primaria y tratamiento de los residuos hospitalarios, sólidos ordinarios y peligrosos que se generarán con la actividad en la unidad, los generados en urgencia serán pagados por el agente tercerizador **q)** Llevar y organizar los archivos, incluyendo las historias clínicas, de acuerdo con lo normado por el Archivo General de la Nación (Ley 594 del 2000, Res. 1995/09 Res. 3374/2000 o las que las modifiquen, adicionen o reformen o complementen. **r)** LA CLINICA no podrá bajo ninguna circunstancia operar por fuera de las instalaciones los servicios prestados por el Agente Tercerizador descritos en el

objeto del presente contrato. **s)** LA CLINICA correrá con todos los gastos mensuales de los servicios públicos necesarios para la ejecución del presente contrato. **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) años contados a partir del inicio de operación y el agente tercerizador tendrá un plazo máximo de un mes para poner en funcionamiento la operación del servicio después de la firma del mismo. El contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta la de su liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO:** El inicio del contrato estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de él mismo. **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los servicios de especializados en ortopedia y trauma integral se prestarán por parte del AGENTE TERCERIZADOR dentro de las instalaciones de LA CLINICA Calle 11A Nro. 15-55 en Riohacha, La Guajira. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato de tercerización que se pretende celebrar, se entiende que el domicilio contractual es el señalado. **DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO:** El contrato que se celebre no tiene valor determinado. No obstante, para efectos de la cuantificación de la garantía de seriedad de la oferta y asegurar los riesgos del contrato que se celebre y demás efectos fiscales, se estima la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00). **DECIMA PRIMERA: NEGOCIO JURIDICO:** EL AGENTE TERCERIZADOR cobrará a LA CLÍNICA el setenta y cinco por ciento (75%) de los servicios facturados por LA CLÍNICA a las diferentes empresas responsables de pago en los servicios de urgencias, observación, hospitalización, cirugía en ortopedia y trauma, material de osteosíntesis, consulta externa en ortopedia y terapia física prestados directamente por EL AGENTE TERCERIZADOR. En los servicios complementarios o interdependencias: apoyo diagnóstico, UCI, farmacia, LA CLÍNICA reconocerá a EL AGENTE TERCERIZADOR el diez por ciento (10%) de lo facturado a las diferentes responsables de pago cuando el paciente haya sido atendido por los servicios prestados por el Agente Tercerizador descritos en el objeto del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Le compete al AGENTE TERCERIZADOR a nombre CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, facturar a los distintos responsables de pago los servicios que se presten el Agente Tercerizador descritos en el objeto del presente contrato.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Le compete a CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, radicar a los distintos responsables de pago los servicios que se presten por parte del Agente Tercerizador descritos en el objeto del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** La gestión de cobro de estos servicios le corresponde a CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS con el acompañamiento del AGENTE TERCERIZADOR. **DECIMA SEGUNDA: TARIFAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS tiene la facultad de celebrar contratos con las entidades responsables del pago de los servicios de salud, previa concertación de tarifas a contratar con EL AGENTE TERCERIZADOR; de manera que dichas tarifas siempre sean llevadas a un punto de no perdida, so pena de justa causa para terminación del contrato de tercerización, con las indemnizaciones a las que haya lugar, el agente tercerizador hará parte del

comité de contratación y tendrá acceso a los contratos pactados por la clínica. **DECIMA TERCERA: INFORMES A CARGO DE LA CLÍNICA:** CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS tiene la obligación de informar oportunamente al AGENTE TERCERIZADOR el ingreso de recaudos por conceptos de los servicios prestados por éste, con el objeto de posibilitarle la verificación del pago de las facturas previamente generadas a la Clínica por los servicios prestados por el Agente Tercerizador, con accesibilidad al sistema de información con claves de acceso a los módulos de contabilidad, cartera y tesorería en calidad de consulta. **DÉCIMA CUARTA: MANEJO DE LOS INGRESOS:**

Todos los ingresos y los pagos deben ser registrados y controlados por centros de costos mediante un sistema de información único a cargo de CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS y con accesibilidad por el agente tercerizador a través de claves de consulta.

DÉCIMA QUINTA: FORMA DE PAGO: Pagar sobre el recaudo efectivo al agente tercerizador las facturas de los servicios prestados en un lapso de 5 días hábiles después de haber recibido el recaudo en las cuentas de LA CLÍNICA por las aseguradoras y distintos Responsables de pago. **a)** En caso de mora en el pago, causada por falla demostrada en la gestión de cobro de los servicios objeto de este contrato, el AGENTE TERCERIZADOR podrá hacer un requerimiento a LA CLINICA en donde solicitará que se tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el recaudo y lograr los pagos correspondientes. Si llegare a generarse perjuicios al AGENTE TERCERIZADOR se procederá a la solución alternativa de conflictos mediante conciliación entre las partes para su reconocimiento y resarcimiento. En caso que no se logre un acuerdo, el conflicto se resolverá por vía judicial. **DÉCIMA**

SEXTA: GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA: CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS será la responsable de la gestión comercial de los servicios prestados por el Agente Tercerizador descritos en el objeto del presente contrato, buscando captar las ventajas de una adecuada administración, así como las economías de escala en la adquisición de los bienes e insumos de la operación del servicio, para lograr una mayor rentabilidad en el ejercicio comercial. Durante la vigencia del contrato, LA CLINICA deberá garantizar la continuidad de la gestión comercial tomando todas las medidas necesarias tanto preventivas como correctivas. En este orden deberá garantizar el desarrollo de las siguientes actividades: **a)** Facturación del servicio. **b)** Fijación y cobro de tarifas en acuerdo con el operador de los servicios, según las normas de autoridad competente. **c)** Gestión de cartera. **d)** Conciliación y aplicación de los recaudos. **e)** Liquidación y pago a los diferentes centros de costo. **f)** Registros contables y financieros. **g)** Presentación de reportes e informes para las entidades de control competentes. **h)** Promoción y Publicidad de los servicios **D)** Garantizar al agente tercerizador la mayor cantidad de contratación posible con los diferentes responsables de pagos, para lograr una mayor prestación de los servicios que permita mantener utilidades a las partes, so pena de terminación del presente contrato por parte del Agente Tercerizador. **DÉCIMA SEPTIMA: REVERSIÓN:** EL AGENTE TERCERIZADOR deberá entregar al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, a LA CLINICA, y sin contraprestación alguna, el espacio físico para la ejecución del contrato. **DECIMA**

OCTAVA: CLAUSULA PENAL: Se estipula como cláusula penal pecuniaria para quien incumpla el contrato, la suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONOCIMIENTO DE LAS PARTES: CUALQUIERA DE LAS PARTES podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que CUALQUIERA DE LAS PARTES llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, las partes se autorizan mutuamente irrevocablemente para que se consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato, en los eventos antes descritos, la parte que incumpla no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. LAS PARTES declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzcan LAS PARTES dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de LAS PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta

obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, LAS PARTES, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Adicionalmente, las partes se sujetarán a la *Política para el Tratamiento De Datos Personales*, vigente a partir del 2 de septiembre de 2013. Las partes manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las partes reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. **VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** EL AGENTE TERCERIZADOR tomará una serie de garantías en la que identifique a la clínica como

A
F
x

ASEGURADO/BENEFICIARIO, y se identifique a sí mismo como TOMADOR/ASEGURADO, consistente en una Póliza de seguros, **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato:** En una suma asegurada del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor igual a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución. **d) responsabilidad médica:** Que amparará los riesgos derivados de la práctica de los servicios prestados por el Agente Tercerizador descritos en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el personal de CLINIVIDA y, o el personal del AGENTE TERCERIZADOR que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. EL TERCERIZADOR se compromete con CLINIVIDA a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica, directiva y científica, la contratación del personal que requiera el tercerizador para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISOR:** El supervisor del contrato será el Gerente de LA CLINICA, quien ejercerá la inspección, vigilancia y control integral de la ejecución del contrato, en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, y responderá por el cumplimiento idóneo y adecuado del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfeccionará con la firma de ambas partes; Acta de Inicio e Inventarios de Infraestructura, equipos e insumos. **VIGESIMA QUINTA: TERMINACIÓN:** El contrato podrá darse por terminado anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del AGENTE TERCERIZADOR, certificado por el supervisor del contrato. **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de CLINIVIDA. **d)** por disolución de la persona jurídica del AGENTE TERCERIZADOR. **e)** Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato, cuando el contrato cause pérdidas económicas al agente tercerizador. El contrato se terminará normalmente cuando: **a)** Se cumpla el plazo de ejecución del contrato **b)** Se cumpla el objeto contractual y todas las obligaciones derivadas del contrato. También se terminará por causas extraordinarias cuando: **a)** Cuando existan embargos sobre los bienes del AGENTE TERCERIZADOR que impidan la prestación del servicio. **b)** Por la liquidación obligatoria o insolvencia del AGENTE TERCERIZADOR. **c)** Por decisión de autoridad competente que impida el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Prórroga automática el presente contrato se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de no prorrogarlo con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo

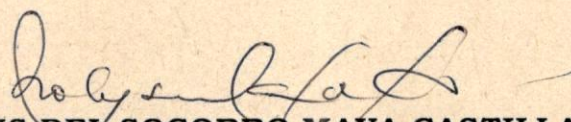
Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

quedando las partes a paz y salvo por todo concepto. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que no sea posible la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, este se liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, al plazo de cuatro (4) meses dispuesto para la liquidación de mutuo acuerdo quedando las partes a paz y salvo por todo concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato presta merito ejecutivo por cualquier incumplimiento de las partes **VIGÉSIMA CUARTA:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. Para constancia se suscribe en Valledupar, a los 12 días del mes de enero del año 2021. En dos (2) ejemplares de igual tenor, que custodiará cada parte interviniente:

POR PARTE DEL CONTRATANTE:


JULIO MARIO GOMEZ BACCI
C.C. N° 1, 065, 825,470

POR PARTE DEL AGENTE TERCERIZADOR:


NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA
C.C. N° 51,787,671

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mvn6m172d7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901336751-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 154563
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 29 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 12 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 13,972,894,357.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 11 A Nro. 15-55
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3215496698
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : julio.mario.gomezb@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 A NRO. 15-55
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 3215496698
CORREO ELECTRÓNICO : julio.mario.gomezb@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : julio.mario.gomezb@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
OTRAS ACTIVIDADES : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO
OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20191202	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA RM09-29882	20191203

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mvn6m172d7

AC-8	20210702	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-33366	20211206
AC-1	20220117	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-34151	20220419
AC-4	20221011	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	RIOHACHA	RM09-35768	20221216

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ACTIVIDAD PRINCIPAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: FINES FUNDACIONALES: EL OBJETO DE CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, EN TÉRMINOS GENERALES, SERA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ENTENDIDOS COMO UN SERVICIO PUBLICO ESENCIAL Y COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, ADELANTARA ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SALUD Y CON CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN. DESARROLLARA Y FORTALECERÁ LA INVESTIGACIÓN, COMO PRINCIPIO DEL CONOCIMIENTO Y DE LA PRAXIS, QUE ESTARÁ ORIENTADA A GENERAR Y DIFUNDIR CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y ARTES, A COMPROBAR AQUELLOS QUE YA FORMAN PARTE DEL SABER Y DE LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE, ASÍ COMO A ADECUAR MÉTODOS Y SISTEMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD CON VOCACIÓN PROFUNDAMENTE HUMANISTA. PODRÁ DISTRIBUIR Y/O COMERCIALIZAR BIENES Y SERVICIOS, EFECTUAR ASESORÍAS Y CONSULTORIAS, DESARROLLADAS COMO CONSECUENCIA DE LA INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA Y LA INTERACCIÓN SOCIAL; EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL, COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, SUMINISTROS Y EQUIPOS MÉDICOS, ASESORÍA Y CONSULTORIA CIENTÍFICA, ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVE Y LEGAL, CAPACITACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, INTERVENTORIA, AUDITORIA A ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASÍ COMO A ORGANIZACIONES QUE DESARROLLEN OBJETOS SOCIALES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y SIMILARES, BIEN SEA PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. FINES GENERALES: 1. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES, EN TODOS LOS NIVELES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD, CON ALTA CALIDAD HUMANA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA, DE MANERA PRIORITARIA A LA POBLACIÓN USUARIA AFILIADA O CLASIFICADA POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. 2. INTEGRAR Y ARTICULAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE OFRECE LA CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE LA MISIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA IPS. FINES ESPECÍFICOS: PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS LADOS, CONTRATOS Y ACTIVIDADES NECESARIAS O ÚTILES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS, COMO LOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN: 1. ESTABLECER UN DIAGNOSTICO PERMANENTE DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES EN SALUD DE LA POBLACIÓN POTENCIALMENTE USUARIA DE SUS SERVICIOS, PARA IDENTIFICAR, DAR PRIORIDAD, Y PROGRAMAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON ESTAS NECESIDADES. 2. DISEÑAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS DE SALUD QUE OFREZCA CLINIVIDA Y SALUD IPS, QUE LE PERMITAN REORIENTAR Y REORGANIZAR SUS SERVICIOS HACIA EL CUIDADO DE LA SALUD CON UN ENFOQUE INDIVIDUAL, FAMILIAR, GRUPAL Y SOCIAL, Y QUE FOMENTE EL AUTOCUIDADO Y EL MANTENIMIENTO DE ADECUADAS CONDICIONES DE SALUD EN SU POBLACIÓN. 3. DISEÑAR Y OFRECER EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD DE CLINIVIDA Y SALUD IPS E IMPLANTAR ESTRATEGIAS QUE FACILITEN SU ACTUALIZACION PERMANENTE. 4. ELABORAR, REVISAR Y MODIFICAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS ASISTENCIALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CLINIVIDA Y SALUD IPS, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y ACTUALIDAD CIENTÍFICA. 5. ELABORAR Y DESARROLLAR DE FORMA PARTICIPATIVA EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE CLINIVIDA Y SALUD IPS, QUE LE PERMITA CONSOLIDARSE EN EL MEDIO. 6. DESARROLLAR Y OFRECER LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL NIVEL Y EN EL GRADE DE COMPLEJIDAD DEFINIDOS DENTRO DE SU PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA DEMANDA, Y AJUSTANDO LA CAPACIDAD DE OFERTA DE CLINIVIDA Y SALUD IPS, INVOLUCRANDOLOS EN LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PAÍS. 7. DESARROLLAR, IMPLANTAR Y HACER SEGUIMIENTO, DENTRO DE CLINIVIDA Y SALUD IPS, A UNA CULTURA DE LA CALIDAD Y DEL MEJORAMIENTO CONTINUO EN TODOS SUS PROCESOS, Y EN LOS SERVICIOS QUE OFRECE A LA POBLACIÓN, PARA ASEGURAR ALTOS NIVELES DE SATISFACCIÓN A LOS USUARIOS, Y EFICIENCIA, EFICACIA Y EFECTIVIDAD EN SUS RESULTADOS. 8. DESARROLLAR Y APLICAR ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CLINIVIDA Y SALUD IPS, CON EL FIN DE GARANTIZAR MAYOR ACCESO Y MEJOR UTILIZACIÓN DE ESTOS, POR PARTE DE LA POBLACIÓN USUARIA EN GENERAL. 9. APLICAR, DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE, UN SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DENTRO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD, TANTO PARA LOS USUARIOS, COMO PARA LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. 10. DESARROLLAR UNA GESTIÓN QUE IMPULSE EL PROGRESO INSTITUCIONAL Y LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS DISPUESTOS PARA LA ATENCIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA RENTABILIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y FINANCIERA DE CLINIVIDA Y SALUD IPS. 11. ADELANTAR UNA GESTIÓN CON ÉNFASIS EN EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, EN EL QUE SE PRIVILEGIE LA CAPACITACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA CREATIVIDAD DE TODOS SUS INTEGRANTES. 12. GARANTIZAR Y ESTIMULAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIAL A TODOS LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y REGLAMENTADOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mvn6m172d7

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.PRINCIPIOS. PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, CLINIVIDA Y SALUD IPS, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS APLICARA COMO PRINCIPIOS BÁSICOS LOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY, Y DE MANERA ESPECIAL LOS DE: 1. LA IGUALDAD EN LOS SERVICIOS QUE OFRECE: CLINIVIDA Y SALUD IPS TENDRÁ UN CARÁCTER DEMOCRÁTICO Y PLURALISTA POR LO CUAL NO LIMITARA NI RESTRINGIRÁ LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE ACCEDER A SUS SERVICIOS POR CONSIDERACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, POLÍTICAS, IDEOLÓGICAS, DE RAZA, SEXO O RELIGIÓN, O A QUIENES EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEMUESTREN CUMPLIR LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS EXIGIDAS PARA RECIBIR LA ATENCIÓN. 2. LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD: CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS HUMANAS, TÉCNICO-CIENTÍFICAS, MATERIALES Y FINANCIERAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE GARANTIZAN UNA ATENCIÓN ADECUADA, OPORTUNA, SUFICIENTE, QUE GENERE DE SATISFACCIÓN EN LOS USUARIOS. 3. LA INTEGRALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD: OFRECIDA A LOS USUARIOS CON UN ENFOQUE BIO-SICO-SOCIAL. 4. LA CONTINUIDAD EN LA ATENCIÓN: IMPLICA BRINDAR UNOS SERVICIOS DE SALUD DURANTE TODO EL CICLO VITAL, TENER UN CONOCIMIENTO ACUMULATIVO DE LOS PROBLEMAS DE SALUD DE LA POBLACIÓN USUARIA, Y UNA VISIÓN INTEGRAL DEL PROCESO SALUD- ENFERMEDAD. 5. LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN: SE TRADUCE EN UNA FIRME DISPOSICIÓN DE CLINIVIDA Y SALUD IPS DE CONTRIBUIR, DENTRO DE SU MISIÓN Y LA DE LA CLINIVIDA Y SALUD IPS, A PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL EN TODAS SUS ACTIVIDADES. 6. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE CLINIVIDA Y SALUD IPS IMPONE QUE TODOS LOS RECURSOS DISPONIBLES, SE DEBERÁN UTILIZAR DE LA MANERA MAS EFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN USUARIA. 7. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE CONVIVENCIA SOCIAL: CLINIVIDA Y SALUD IPS IMPLEMENTARA MECANISMOS QUE PERMITAN A TODOS LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, DE PROGRAMACIÓN, Y DE EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS. 8. LA INTEGRACIÓN FUNCIONAL: LA INSTITUCIÓN CONCURRIRÁ ARMÓNICAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE SALUD, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE FUNCIONES, ACCIONES Y RECURSOS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.LOS FINES FUNDAMENTALES DE CLINIVIDA Y SALUD IPS SE DIRIGEN, CON CARÁCTER GENÉRICO, A LAS SIGUIENTES COLECTIVIDADES: 1. USUARIOS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS POR LAS 2. ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. 3. INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y EDUCATIVAS QUE FOMENTEN LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN. 4. POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE, SIN CAPACIDAD DE PAGO NO CUBIERTA CON SUBSIDIOS. RÉGIMENES ESPECIALES, USUARIOS DE PÓLIZAS ASEGURADORAS, PARTICULARES Y EXTRANJEROS CUANDO ELLOS LO REQUIERAN.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000.000,00	100.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.910.000.000,00	39.100,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	3.407.113.546,00	34.085,00	100.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29746 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2019, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** GOMEZ BACCI JULIO MARIO

MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

IDENTIFICACION : 1065825470

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : Colombia

CIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion

CIU : Q8691 - Actividades de apoyo diagnostico

CIU : Q8692 - Actividades de apoyo terapeutico

CIU : Q8699 - Otras actividades de atencion de la salud humana

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2019-10-24

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS

MUNICIPIO : RIOHACHA

PAIS : Colombia

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE O SUBGERENTE, DESIGNADO PARA UN



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**

Fecha expedición: 2023/09/01 - 10:41:15 **** Recibo No. S000504575 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230901-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mvn6m172d7

TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUBGERENTE REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL; Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31137 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GOMEZ BACCI JULIO MARIO	CC 1,065,825,470

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29883 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GOMEZ BACCI JULIO MARIO	CC 1,065,825,470

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. LE ESTA PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35844 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ROMERO AVENDAÑO SAULO JOSE GREGORIO	CC 8,775,883	171607-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONSULTA EXTERNA CLINIVIDA
MATRICULA : 162741
FECHA DE MATRICULA : 20210407
FECHA DE RENOVACION : 20220405

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mvn6m172d7

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 11A 15 20

MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA

TELEFONO 1 : 3215496698

CORREO ELECTRONICO : julio.mario.gomezb@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

OTRAS ACTIVIDADES : Q8692 - ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,802,714,254

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11716, **FECHA:** 20210812, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO GUAJIRA POR OFICIO DE FECHA 29/06/2021 RAD 44-001-31-03-001-2021-00062-00

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17,503,883,272

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA

- Que, los datos del empresario y/o el establecimiento han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Mvn6m172d7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**

Fecha expedición: 2023/09/01 - 10:41:16 **** **Recibo No.** S000504575 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20230901-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mvn6m172d7

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO
JOEL MANJARREZ CUESTA**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO No. 20001310300220220000600**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 8:24

Para:mifonga@hotmail.com <mifonga@hotmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ <mifonga@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 8:07

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JAIRO ANDRES CARVAJAL MAYA <juridicaclinicaerasmo@gmail.com>; jairocarva@hotmail.com
<jairocarva@hotmail.com>; julio.mario.gomezb@gmail.com <julio.mario.gomezb@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO. RADICADO No.
20001310300220220000600

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO CON FACTURA
DEMANDANTE	CLINICA ERASMO LTDA
DEMANDADO	CLINIVIDA Y SALUD IPS S.A.S
RADICADO	20001310300220220000600
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario de la cuenta de correo electrónico mifonga@hotmail.com; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la institución prestadora de servicios de salud **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS**, por medio del presente mensaje de datos me permito adjuntar el escrito del recurso de reposición y sus anexos que interpongo en contra del Auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento del imperativo deber procesal impuesto por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, simultáneamente con el presente mensaje envío copia incorporada del memorial adjunto a los canales digitales elegidos o informados por los sujetos procesales.

Cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ

CC. No. 5.153.148 de Barrancas (G).

T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.